

AÑO MDXLIII.

QUE EMBIEN Á SU MAGESTAD PODERES APOSTÓLICOS
POR DONDE SE HAN COBRADO LOS SPOLIOS
Y SEDE VACANTE.

(Foja 96.)

EL REY.—Presidente é oydores de la nuestra audiencia é chancilleria real de la Nueva España: ya sabeys ó deueys saber cómo despues acá que los sumos pontifices passados é nuestro muy sancto padre, á suplicacion de los catholicos reyes, nuestros señores padres agüelos, que santa gloria ayan, y nuestra, erigieron é instituyeron obispados en essa nueva España y en las otras partes de las nuestras yndias, no se han pedido ni mandado tomar para la cámara apostólica los spolios de los perlados dellas que han fallecido, ni las sede vacantes, por guardar en esto el derecho canónico: agora somos informados que algunas personas nueuamente han procurado é procuran de auer de su santidad y su nuncio apostólico que reside en estos reynos, poderes é bulas apostólicas para cobrar y recibir los dichos spolios é sede vacante en las dichas nuestras yndias, y porque por virtud dellos se entremeten ó quieren entremeter á cobrarlos, é porque nos embiamos á suplicar á su santidad mande proueer que en esto no se haga nouedad alguna, y que los dichos spolios y sede vacantes se destribuyan por la órden que el derecho canónico lo manda, y se reuquen los poderes y bulas que para la cobrança dellos están dadas, y tenemos por cierto que su santidad lo mandará ansi proueer, y que si estuiera informado

dellos no las mandara dar: yo vos mando que luego que esta recibays, os informeys é sepays qué personas tienen en essa tierra poderes ó bulas apostólicas para cobrar los dichos spolios y sede vacantes, é ante todas cosas supliqueys dellas para ante su santidad, é no consintays ni deys lugar que vsen dellas ni cobren los dichos spolios é sede vacantes, ni hagan otros autos algunos en perjuizio de la dicha costumbre, é tomeys los tales poderes é bulas originalmente, é en los primeros nauios los embieys ante los del nuestro consejo de las yndias, para que por ellos vistos, si fueren tales que se deuan cumplir, se cumplan, é si no, se informe de ello á su santidad, para que lo mande proueer é remediar como conuenga, y lo mesmo hareys cada y quando semejantes bulas y poderes se lleuren á essa tierra tocantes á esto, porque ansi conuiene al seruicio de Dios nuestro señor, é aumento del culto diuino. De Madrid á primero dia del mes de Março de mill é quinientos é quarenta y tres años.—*Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano.* Y en las espaldas tenia cinco señales é firmas.

QUE Á LOS PERLADOS SE TENGA TODO HONOR, É LAS
YGLIAS SEAN FEUORESCIDAS Y LES GUARDEN
SUS PREHEMINENCIAS.

(Foja 168.)

EL PRINCIPE.—Presidente é oydores de las audiencias reales que residen en las ciudades de México, Santiago de Gua-

timala é prouincias de la Nueua Galizia, é cada vno de vos á quien esta mi cédula fuere mostrada: como sabeys, en esas partes están proueydos algunos obispos, personas de buena vida y exemplo, á los quales é á sus vicarios generales é particulares es justo que se les guarde su deuido honor, conforme á la dispusicion del derecho, porque sean tenidos y acatados de sus súbditos como es razon y conuiene, para que ellos tengan autoridad y aquellas yglesias cathedrales sean fauorecidas: por ende, yo vos encargo y mando que á los perlados que en essas partes vuiere, los honrreys y trateys como es razon y conuiene, para que ellos tengan autoridad y crédito, y con ello aprouechemos la dotrina que dieren, y á las yglesias cathedrales les guardareys y hareys guardar sus preeminencias é prerogatiuas, y las fauorezcays en lo que se les ofreciere, que en ello seré seruido. Fecha en la villa de Madrid á onze dias del mes de Março de mill é quinientos é quarenta y tres años.—*Yo el Principe.*—Por mandado de su alteza, *Juan de Sámano.*

PARA QUE SE PONGAN EN LA CORONA REAL LOS YNDIOS
QUE SAUEDRA TENIA QUANDO FUE Á LA ESPESERIA,
Y OTROS.

(Foja 95 vuelta.)

Yo EL REY.—Don Antonio de Mendoça, nuestro Visorrey é Governador de la nueva España é presidente de la nues-

tra audiencia y chancilleria real que en ella reside: nos somos informados que al tiempo que el Marques del Valle embió cierta armada por la mar del Sur en descubrimiento de la espeseria, fué en ella Aluaro de Sauedra é otras personas que en essa tierra tenian yndios encomendados, é por ausencia del dicho Aluaro de Sauedra ha tenido y tiene sus yndios vn Jorje Ceron, pretendiendo que tiene poder del dicho Sauedra y de algunas de las otras personas, el qual dizque está en estos reynos; é porque nuestra voluntad es que los yndios del dicho Aluaro de Sauedra quedaron y de los otros que con él fueron en la dicha armada y no vuieren buelto della, se pongan en nuestra cabeça, yo vos mando que luego que esta recibays, pongays en nuestra real corona los yndios que el dicho Aluaro de Sauedra tenia encomendados en essa tierra al tiempo que della se partio para yr la dicha jornada, é de los otros que con él fueron y no vuieren buelto ni residieren atualmente en essa tierra; é ansi mesmo porneys en nuestra real corona todos los yndios de las otras personas que estuieren fuera de essa tierra sin licencia nuestra, é de los que teniéndola no vuieren buelto dentro del término é prorogaciones della, é non fagades ende al. Fecha en Barcelona á primero dia del mes de Mayo de mill é quinientos é quarenta y tres años.—*Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano.* En las espaldas tenia cinco señales.

PARA QUE SE HAGA UNA CASA DE RELIGIOSOS EN EL
TATELULCO CON PARECER.

(Foja 96 vuelta.)

EL REY.—Don Antonio de Mendoça, nuestro Visorrey y Capitan general de la nueva España é nuestro presidente de la nuestra audiencia é chancilleria real que en ella reside Fray Jacobo de Testera, comissario general de los religiosos de la órden de San Francisco que residen en las nuestras yndias, me ha hecho relacion que ellos han tenido siempre cargo de administrar en la dotrina christiana los yndios del pueblo de Tattelulco, é que aurá ocho años que residen dos religiosos de la dicha órden en dos celdas encima de la yglesia administrándoles los sanctos sacramentos y leyendo á los que estudian; é que viendo los dichos yndios la necessidad que tenian de aposentos los dichos dos religiosos, se ofrecian á hazerles vna casa cerca de la dicha yglesia, y me suplicó la mandasse hazer, porque demas de ser seruicio de Dios los dichos naturales é religiosos recibirán merced é limosna, ó como la mi merced fuesse: lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias, fué acordado que deuia mandar dar esta mi cédula, por la qual os mando que veays lo suso dicho, é si vos y el obispo de México vieredes que conuiene que se haga el dicho edificio para en que estén los dichos dos religiosos, proueays que se haga, y permitays que queriendo los yndios del dicho pueblo de Tattelulco hazello, lo haga, con que la yglesia de Santiago del dicho pueblo queda subjecta al perlado, como agora está, sin que por el dicho é edificio se adquiera derecho alguno á los religiosos en la di-

cha yglesia. Fecha en Barcelona á primero dia del mes de Mayo de mill é quinientos é quarenta y tres años.—*Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano.* En las espaldas tiene cinco señales.

PARA QUE LOS CLERIGOS QUE VUIEREN SIDO FRAYLES
SE EMBIEN Á ESPAÑA.

(Foja 96 vuelta.)

EL REY.—Don Antonio de Mendoça, nuestro Visorrey é Governador de la nueva España é presidente de la nuestra audiencia y chancilleria real que en ella reside: nos somos informados que en essa tierra ay algunos clérigos que an sido frayles y dexado los hábitos en essas partes, los quales dizque no dan el exemplo que se requiere, de que Dios nuestro señor es desseruado; y porque, como veys, es inconuiiente que los tales clérigos residan en essa tierra, por el escándalo que en ella ponian, yo vos mando que luego que esta veays os informeys é sepays qué clérigos, ay en essa tierra que ayán sido frayles y dexado en ella los hábitos, é proueays cómo luego salgan della y vengán á estos reynos derechamente, sin que queden en essas partes en ninguna manera, porque ansi conuiene al seruicio de Dios nuestro señor y nuestro. Fecha en Barcelona á primero dia del mes de Mayo de mill é quinientos é quarenta é tres años.—*Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano.* Señalado con cinco señales en las espaldas.

QUE EL LICENCIADO SANDOVAL HAGA CONFORME Á LAS
INSTRUCCIONES PROVISIONES QUE TRUXO, JUSTICIA.

(Foja 95 vuelta.)

DON CARLOS.—Por la diuina clemencia &c. A vos el licenciado Sandoual, del nuestro consejo de las yndias, salud y gracia: Bien sabeys cómo vos auemos encomendado y mandado que vays á la nueva España, á visitar al nuestro presidente é oydores de la audiencia real de la dicha nueva España y á los otros oficiales della; é porque demas de lo susodicho se vos cometen otras cosas tocantes á nuestro seruiçio, vos mandamos que conforme á las instrucciones é provisiones que lleuays, firmadas del serenissimo principe don Felipe, nuestro muy caro é muy amado nieto é hijo, é de los del nuestro consejo de las yndias, con aquella diligencia é fidelidad que de vos confiamos entendays en lo que por ellas se vos manda y comete, cumpliendo y executando lo que por ellas ó por qualquier dellas se os manda, y haziendo cerca de lo en ellas contenido justicia, de vuestro oficio ó á pedimento de parte, determinando y sentenciando en ello lo que halláredes por derecho, y lleuandolo á deuida execucion tanto quanto con derecho deuyas; é mandamos á qualesquier personas de quien entendiéredes ser informado y saber la verdad cerca de lo suso dicho, que vengan y parezcan ante vos á vuestros llamamientos y emplazamientos, é digan sus dichos é deposiciones á los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes ó mandáredes poner, las quales nos por la presente les ponemos y auemos por puestas; y para las executar en los que rebeldes y inobedientes fueren, é

para hazer y cumplir lo que por las dichas nuestras instrucciones y provisiones se vos comete, é oyr é determinar é sentenciar sobre ello y lo llevar á deuida execucion, segun dicho es; é para todo lo demas en esta nuestra carta contenido, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades. Dada en la villa de Valladolid á veynte y seys dias del mes de Junio de mill é quinientos é quarenta é tres años.—*Yo el Principe.*—Yo, *Juan de Sámano*, secretario de su C. C. M. lo fize escriuir por mandado de su alteza.—*Fr. Episcopus Conchen.*—El doctor *Bernal.*—El licenciado *Gutierrez Velazquez.*—El licenciado *Salmeron.*—Registrador, *Ochoa Loyando.*—Por chanciller, *Blas de Sauedra.*

PARA QUE LAS VECES QUE QUISIERE EL LICENCIADO
SANDOVAL ENTRAR EN ACUERDO, ÉNTRE.

(Foja 95.)

EL PRINCIPE.—Licenciado Sandoual, del nuestro consejo de las yndias: ya sabeys como por nuestro mandado vays á la nueva España é visitar al nuestro presidente é oydores de la nuestra audiencia y chancilleria della, é á los otros oficiales que en ella residen, y á entender en otras cosas de nuestro seruiçio; é porque nuestra voluntad es que el tiempo que en la dicha nueva España residiéredes entreys é residays en la dicha audiencia y en los acuerdos della, como persona del nuestro consejo, como lo soys, el tiempo y las

vezes que os pareciere que conuiene, y entendays en ella, ansi en las cosas de justicia como de gouernacion, como lo hazen é puedan hazer el dicho nuestro presidente é oydores; yo vos mando que durante el tiempo que residíeredes en la dicha nueua España, las vezes que os pareciere que conuiene, entreys é residays en la dicha nuestra audiencia y en los acuerdos que en ella se hizieren, é entendays juntamente con el dicho nuestro presidente é oydores della, ansi en las cosas de justicia como de gouernacion que en ella se trataren, como persona del nuestro consejo; ca nos por la presente mandamos al dicho nuestro presidente é oydores que el tiempo que residíeredes en la dicha nueua España vos admitan en la dicha audiencia y en los acuerdos que en ella se hizieren, é reciban vuestro voto é en él vos admitan. Fecha en la villa de Valladolid á veynte é seys dias del mes de Junio de mill é quinientos é quareuta é tres años.—*Yo el Príncipe.*— Por mandado de su alteza, *Juan de Sámano*. Tenia cuatro señales de rúbricas en las espaldas.

PARA QUE EL LICENCIADO TELLO DE SANDOVAL VISITE
AL VISORREY É GOVERNADOR DE LA NUEVA
ESPAÑA, CÓMO HA USADO SUS CARGOS.

(Foja 95.)

EL PRINCIPE.—Licenciado Sandoual, del consejo de las yndias: ya sabeys como por vna prouicion firmada del Emperador Rey, mi señor, se os comete é manda que vays á la

nueua España é visiteys al nuesro presidente é oydores de la nuestra audiencia y chancilleria real della, y sepays cómo han vsado sus officios; é porque aunque de la persona de Don Antonio de Mendoça, visorrey é gauernador de la dicha nueua España, tenemos la confiança que es razon, todavia por cumplir con lo que somos obligados, hemos acordado que sea visitado: por ende, yo vos mando que os informeys por todas las vias que pudiéredes cómo el dicho Don Antonio de Mendoça á vsado y exercido los dichos sus officios de visorrey é gouernador, en lo que toca y era obligado á hazer, é si a guardado las instrucciones é prouiciones que por nos han sido dadas; é si contra ellas ha ydo ó passado, é si ha hecho algunos agrauios á algunas personas y en qué cosas ha exercido, y de todas las otras cosas que vos viéredes que os deuyas informar para mejor saber la verdad de todo, y auida la informacion darleys traslado de la culpa que contra él resultare é recibid sus descargos, é ansi recibidos y fechas las aueriguaciones, lo traed todo ante nos al nuestro consejo de las yndias, para que en él visto se prouea lo que conuenga y sea justicia; para lo qual, si necessario es, por esta mi cédula vos doy poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Fecha en la villa de Valladolid á veynte é seys dias del mes de Junio de mill é quinientos é quarenta é tres años.—*Yo el Príncipe.*— Por mandado de su alteza, *Juan de Sámano*. Señalada con cinco señales é rúbricas á las espaldas.